

Caso N° 12.971 - Moya Chacón y otro - Costa Rica

Rivera, Leonor <LRivera@oas.org>

mar 12/10/2021 17:43

Para: Tramite <Tramite@cortheidh.or.cr>;

 1 archivos adjuntos (169 KB)

12.971.Octubre 12, 2021.pdf;

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

12 de octubre de 2021

REF.: Caso Nº 12.971
Moya Chacón y otro
Costa Rica

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de conformidad con su atenta comunicación REF.: CDH-11-2020/019 de 27 de septiembre de 2021 en la cual solicitó a la Comisión formular sus observaciones a las listas definitivas de declarantes de los representantes de las víctimas y del Estado de Costa Rica.

La Comisión no tiene observaciones que formular a las listas definitivas de las partes. Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 52.3 del Reglamento del Tribunal, el cual debe leerse conjuntamente con el artículo 50.5 del mismo Reglamento, la Comisión se permite solicitar la oportunidad verbal o escrita de formular preguntas, en la medida de lo relevante y razonable, a los declarantes ofrecidos por los representantes de las víctimas que se detallan a continuación, cuyas declaraciones se relacionan tanto con el orden público interamericano como con la materia sobre la cual versa el peritaje ofrecido por la Comisión Interamericana. Esta solicitud se basa en la importancia de permitir que las declaraciones periciales que se relacionan entre sí ofrezcan una variedad de perspectivas –distintas o complementarias– sobre los temas que pretenden desarrollar, a fin de enriquecer los elementos de información con los cuales contará el Tribunal al momento de decidir el presente caso.

La Comisión se permite reiterar en esta oportunidad las cuestiones de orden público interamericano que involucra el caso y la consecuente relevancia de que la Corte Interamericana reciba la prueba pericial solicitada por la CIDH tanto en la nota de remisión como en su lista definitiva.

Tal y como lo precisó la Comisión desde su nota de remisión, el presente caso permitirá a la Honorable Corte desarrollar y consolidar su jurisprudencia sobre los requisitos estrictos para establecer responsabilidades ulteriores para sancionar eventuales abusos en el ejercicio de la libertad de expresión en temas de alto interés público, como denuncias sobre irregularidades cometidas por funcionarios de las fuerzas de seguridad del Estado. En particular, la Corte podría establecer un criterio jurisprudencial en el sistema interamericano, respecto a la aplicación de los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad en materia de sanciones civiles ulteriores, conexas con un proceso penal por difamación. Además, la Corte podrá desarrollar su jurisprudencia sobre la doctrina de la real malicia como mecanismo para proteger la difusión de información sobre asuntos de interés público, respecto a los supuestos en que esta información contenga inexactitudes o errores.

En cuanto a la prueba pericial ofrecida por los representantes de las víctimas, la Comisión observa que los peritajes que se encuentran a cargo de Catalina Botero y Francisco Javier Dall'Anese Ruiz, se refieren a varios de los aspectos identificados como cuestiones de orden público interamericano en el presente caso.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Específicamente, la perita Catalina Botero declararía sobre “los estándares internacionales sobre protección a la libertad de expresión; la prohibición de la criminalización de la libertad de expresión crítica o de denuncia, relativa a actuaciones de funcionarios públicos en asuntos que conciernen al interés público; y el efecto de las sanciones civiles objetivas, incluyendo las impuestas dentro de un proceso penal, para sancionar la libertad de expresión crítica de funcionarios públicos en asuntos que conciernen el interés público”. Lo anterior resulta vinculado con el peritaje ofrecido por la CIDH, a cargo de Juan (Joan) Barata Mir, referente a las obligaciones estatales en relación con el derecho a la libertad de expresión derivadas de la utilización de medidas resarcitorias civiles, incluso en procesos penales, cuando la información sea interés público y contenga datos inexactos o erróneos.

Asimismo, el perito Francisco Javier Dall’Anese Ruiz declararía sobre “sobre los delitos previstos en el Derecho costarricense para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión [...] y sobre el régimen de responsabilidad civil por hecho ilícito [...]. Asimismo, sobre [...] la acción civil en el proceso penal y [...] [l]a doctrina de la real malicia y sus exigencias en la carga probatoria”. El objeto de esta prueba pericial ofrecida por los representantes de las víctimas resulta vinculado con algunos aspectos específicos del objeto del peritaje a cargo de Juan (Joan) Barata Mir, ofrecido por la CIDH. Ello, debido a que la prueba pericial ofrecida por la CIDH versa sobre las obligaciones del Estado en materia de utilización de medidas resarcitorias civiles, incluidas las adoptadas en procesos penales, para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión sobre asuntos de interés público, tomando en cuenta la doctrina de la real malicia. La CIDH resalta la importante relación existente entre la temática referida a los delitos previstos en la legislación y las sanciones civiles en el presente caso.

En vista de lo indicado, la Comisión considera que estos peritajes ofrecidos por los representantes de las víctimas permitirán dar aplicación concreta a los estándares generales de orden público interamericano que serán desarrollados en la prueba pericial ofrecida por la Comisión.

Finalmente, se reitera a la Honorable Corte que se sustituya como delegado al anterior Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza, por el actual Relator Especial, Pedro Vaca Villarreal, debido a que el mandato del primero concluyó el 5 de octubre de 2020.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,



Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta